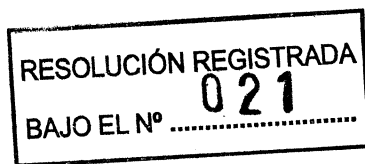




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

Ushuaia, **06 FEB 2012**

VISTO:

El expediente del registro de la Gobernación Provincial N° 11692 MD/08, caratulado: "S/ TRANSFERENCIA PARA EL PAGO DE LAS PENSIONES LEY PROVINCIAL N° 389 Y SUBSIDIOS POR VEJEZ CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 2008"; y

CONSIDERANDO:

Que la intervención de este Tribunal de Cuentas se origina con el Acta de Constatación N° 189/10 (fs. 681) de fecha 08 de noviembre de 2010, en la cual se formulan tres (3) observaciones referentes a:

"1) Se observa que las presentes actuaciones, no poseen intervención del área de Auditoría Interna. Lo anterior en cumplimiento de las pautas definidas por la Resolución Plenaria T.C.P. N° 01/01, Anexo I, Punto 1, la cual menciona que "...el tribunal tomará intervención una vez expedida el área de Auditoría Interna del organismo..."

2) El expediente es remitido a ésta instancia de control en forma extemporánea, configurándose un incumplimiento a lo establecido por el decreto 1122/02, reglamentario de la Ley Provincial N° 495, Artículo 109°, el cual establece que "...El control previo o preventivo, se ejercerá por parte del Órgano de Control Externo en el momento del Acto que de inicio Administrativo que disponga la afectación de fondos...". Transgrediendo además, las pautas definidas por Resolución Plenaria T.C.P. N° 01/01.

*3) Sin perjuicio de la observación del punto 2, en el caso de que el gasto se encuentre ejecutado, se observa que la rendición en el marco del **control posterior** resulta extemporánea. Lo anterior en virtud de dar cumplimiento a lo establecido en el Anexo I del Acuerdo Plenario N° 1753, el cual establece que: "...El control posterior se efectuará a no más de 30 días de realizados los pagos".*

Que producidos los descargos correspondientes por la autoridad administrativa a fs. 683, el Auditor Fiscal interviniente mediante Informe Contable N° 673/10 (fs. 684) de fecha 16 de noviembre de 2010, considera que ellos no son suficientes para el levantamiento de las observaciones formuladas en el Acta de Constatación N° 189/10, por lo que las mantiene en su totalidad.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **021**



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

Que a su turno las actuaciones merecieron tratamiento por parte de la Prosecretaría Contable a/c de la Secretaría Contable en fecha 03 de noviembre de 2011 mediante Informe Contable N° 495/11 (fs. 687), por el cual indica que atento a que las observaciones realizadas son inherentes a la falta de intervención de la Auditoría Interna en las presentes actuaciones, la extemporánea rendición y el consecuente incumplimiento al momento de intervención por parte de este Organismo de Control, la Administración ha incumplido con los artículos 97 y 98 de la Ley Provincial N° 495, como así también las resoluciones reglamentarias respectivas inherentes a los expedientes, y Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, por lo que considera que deberían arbitrarse las medidas necesarias para que la administración de cumplimiento a la normativa vigente.

Que analizadas las actuaciones de nuestra parte, y habiendo tomado conocimiento de los descargos formulados, consideramos que corresponde expedirnos en el orden señalado por la Prosecretaría Contable a/c de la Secretaría Contable, esto es, indicar a las autoridades responsables del Ministerio de Desarrollo Social que en lo sucesivo se de estricto cumplimiento a los postulados de los artículos 97 y 98 de la Ley Provincial N° 495, como así también a las disposiciones del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones (artículo 4° inc. h) de la Ley Provincial N° 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99).

Que este Cuerpo Plenario resulta competente para el dictado del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley Provincial N° 50; y con las previsiones del artículo 27° de dicho cuerpo normativo.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- indicar a la Sra. Ministro de Desarrollo Social que en lo sucesivo se deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones de los artículos 97 y 98 de la Ley Provincial N° 495, como así también a lo dispuesto en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones (artículo 4° inc. h) de la Ley Provincial N° 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99).

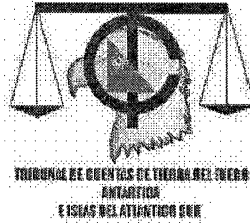
ARTÍCULO 2°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar a la Sra. Ministro de Desarrollo Social, con copia certificada de la presente y con remisión del expediente del registro de la Gobernación Provincial N° 11692 MD/08, caratulado: "S/ TRANSFERENCIA PARA EL PAGO DE LAS PENSIONES LEY

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **021**



“1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial”
PROVINCIAL N° 389 Y SUBSIDIOS POR VEJEZ CORRESPONDIENTE AL
MES DE AGOSTO DE 2008”; y en el Tribunal, a la Prosecretaría Contable a cargo
de la Secretaría Contable, y al Auditor Fiscal interviniente.

ARTÍCULO 3º: Comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 021 /2012.

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL PROGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia